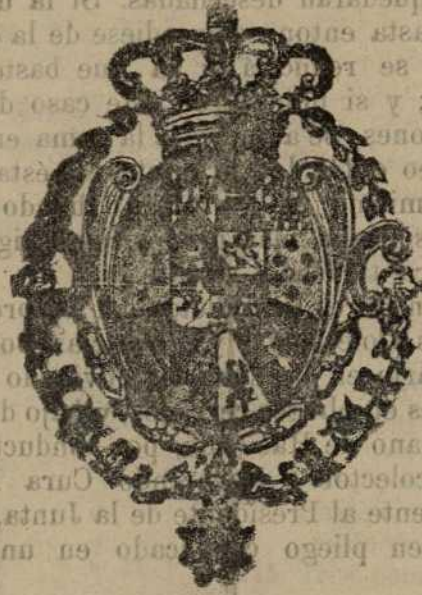


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 414.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto la Real orden de 4 del actual, por la que fué nombrado D. José Bermúdez Arias oficial segundo de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 415.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas que resulta vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. José Bermúdez Arias, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar á D. Federico Moreno Jerez, que con igual categoría y clase sirve á la Dirección general de contribuciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 Julio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 425.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de la Administración Central de Loterías de esas Islas, á cuya categoría se eleva el expresado cargo, por Real orden del día de ayer, que resulta vacante por salida á otro destino de D. José Cataumber y Pantoja y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar á D. Gabriel Martínez de Ubago, que con igual categoría y clase sirve en la Dirección general de Administración Civil; entendiéndose que no percibirá el sueldo y sobresueldo que se le señala, hasta que empiece á regir el presupuesto para el año económico de 1885-86. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 405.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de cuanto manifiesta V. E. en carta oficial núm. 2042, fecha 20 de Marzo último al devolver informada la instancia de D. Casto Olano é Irizar, Jefe que fué de

la Inspeccion de Obras públicas de esas Islas, en solicitud de abono de pasaje de regreso á Península; y resultando del expediente remitido por ese Gobierno General en 28 de Noviembre de 1874, que á virtud de reclamacion hecha por D. Pedro Miñano á nombre del citado D. Casto Olano, pretendiendo el referido abono, fué desestimada por V. E. y aprobada esta resolución por Real orden de 1.º de Febrero de 1876, fundándose para ello en la regla 4.ª de la Real orden de 4 de Junio de 1867 y en el art. 89 del Reglamento de 3 de Junio de 1866 que terminantemente prohíben la concesion de pasaje por cuenta del Estado á los comprendidos en dichas disposiciones; y teniendo presente por último que en la mencionada Real orden de 1.º de Febrero de 1876 fué tambien resuelto el extremo consultado por la Intendencia respecto á si debía ó no surtir todos sus efectos la manifestacion contenida al pié de la orden de 29 de Noviembre de 1873 que trasladó el decreto de relevo del Sr. Olano; S. M. se ha servido disponer que el recurrente se esté á lo resuelto en la espresada Real orden desestimándose en consecuencia su última pretension; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se remita á V. E. copia de aquella Soberana disposicion, toda vez que segun se desprende del informe de la Intendencia, debe haber sufrido extravio en las dependencias de Hacienda de esas Islas.—De Real orden lo comunico á V. E., á los efectos consiguientes, con inclusion de la copia que se cita.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

TERRERO.

Real orden que se cita.

Ministerio de Ultramar.—Al Gobernador General de Filipinas.—Madrid 1.º de Febrero de 1876.—Excmo. Sr. En el expediente instruido en este Ministerio por consecuencia de la carta de V. E. número 1868 con fecha 28 de Noviembre de 1874, en la que daba cuenta de la resolucion recaida sobre la peticion de D. Pedro Miñano, en reclamacion del abono de pasaje de regreso á la Península, de D. Casto Olano, 2.º Jefe que fué de la Inspeccion de Obras públicas de esas Islas; resultando de la copia del expediente remitido por el interesado obtuvo licencia de un año por enfermo para regresar á la Península por concesion anticipada de ese Gobierno fecha 27 de Febrero de 1873, embarcándose en su consecuencia el 22 de Marzo siguiente y que hallándose en la Península ya en uso de licencia fué dispuesto su relevo por el Presidente del Poder Ejecutivo en 29 de Noviembre del mismo año; y considerando que la regla 4.ª de la Real orden de 4 de Junio de 1867 y el artículo 89 del Reglamento de 3 de Junio de 1866 prohíben terminantemente la concesion del pasaje por cuenta del Estado; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la resolucion de V. E. y en su consecuencia que no puede considerarse preceptiva la manifestacion contenida al pié de la orden de 27 de Noviembre de 1873 trasladando el decreto de relevo del Sr. Olano.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

efectos consiguientes.—Dios etc.—Es copia.—El Subsecretario interino.—García Lopez.

Secretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama de 10 del actual, dice al Excmo. Sr. Gobernador General de Filipinas, lo que sigue:

«Gaceta de hoy publica ley Hacienda extensivos á los azúcares filipinos los beneficios concedidos á los de Cuba y Puerto Rico en cinco de Octubre último, sírvase V. E. hacerlo público.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica en la Gaceta oficial de Manila para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de este Archipiélago.

Manila 12 de Julio de 1885.

El Secretario,

Felipe Canga Argüelles.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 13 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Rafael Maroto.—Imaginaria.—Otro D. Jnan Golobarda.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

El lunes próximo 13 del corriente á las diez de su mañana, se venderán en publica subasta en esta Secretaria, dos caballos declarados de comise.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para conocimiento del público.

Manila 10 de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en el día 25 del pasado la 83 subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la Gaceta del día 9 del mismo, se han presentado las proposiciones que al por menor se expresan á continuacion:

Orden de admision.	Nombres de los proponentes.	Residencia.	Cantidad des ofrecidas.		Tipo.	Cantidad efectiva.	
			Ps.	Cs.		Ps.	Cs.
1	Chino Cua Buco	Manila.	536	80	»	428	80
2	D. Mariano Borromeo	Id.	7083	80	»	5666	40
			7619	»	»	6095	20

En su consecuencia la Junta acordó declarar admitidas las dos proposiciones presentadas cuyo total importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortizacion en esta subasta.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole al firmante de dicha proposicion que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, debe presentar los billetes ofrecidos en la Tesorería general con dobles facturas arregladas al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria. Manila 10 de Julio de 1885.—Luna.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 27 del actual á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 84.ª subasta, para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 8.333 pesos 33 céntimos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido

cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las Colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados, y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 dias de adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: "á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta", y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrá la numeracion por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el "Recibi" de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la *Gaceta de Manila* el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura, resguardo de que antes se trata. Manila 10 de Julio de 1885.—Luna.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan importantes..... pesos nominales al cambio de..... pesos..... céntos. por 100 de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal . . .				

RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos.
 Valor nominal de todos ellos.
 Importe nominal de los mismos al tipo de esta proposicion.
 de..... de 188.....
 (Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto..... pesos nominales que D... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion, que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 188..... y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Número de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
..... de..... de 188.....				

(Firma del presentador).

NOTA:—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEGAS.

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilarion Perez, situado en el sitio denominado Minagutoc jurisdiccion del pueblo de Calatrava de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 240 pesos 70 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 110 de fecha 2 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Conlú situado en el sitio denominado Napilas jurisdiccion del pueblo de Silay de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos cuarenta y nueve céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 112 de fecha 4 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 27 de Junio de 1885, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:

2.ª Serie. Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Soabrante á favor de la prenda
36823	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro con pelo, dos agujas de tumbaga.	6 05	5 "	" "
31	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro.	2 "	2 "	" "
44	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	3 03	2 75	" "
58	Un rosario de vidrio con oro.	2 "	2 "	" "
65	Una peineta con oro y una perlita.	1 51	1 37	" "
70	Dos clavos con oro y perlititas.	4 54	5 "	46
79	Un anillo de oro con dos perlititas.	1 51	1 51	" "
88	Un medallon de oro con perlititas.	9 08	9 08	" "
924	Cuatro cucharas y tres cucharitas de plata.	9 08	8 "	" "
61	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con pelo.	10 59	9 "	" "
90	Un par aretes de oro, uno id. con perlititas.	3 03	3 37	34
91	Una peineta con oro y perlititas.	1 51	1 37	" "
94	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	3 "	" "
95	Un anillo de oro con dos brillantitos, falta uno, un par aretes de oro con vidrio.	12 10	9 "	" "
37023	Una peineta y dos agujas con oro y pelo, un anillo de oro con piedra falsa, un par aretes de oro con perlas.	9 08	7 50	" "
47	Un rosario de vidrio con oro.	9 08	8 "	" "
70	Una peineta con oro, una aguja de tumbaga.	1 51	1 20	" "
74	Un rosario de vidrio con oro.	6 05	5 "	" "
89	Dos peinetas con oro, un anillo de oro con perlititas, falta una.	2 "	2 "	" "
97	Dos agujas con oro y perlititas.	4 54	3 50	" "
105	Un rosario de madera con oro, dos agujas con oro y pelo.	4 54	3 50	" "
26	Un anillo de oro con perlititas, falta una.	1 51	1 51	" "
33	Un par broqueles de oro con perlititas, un collar de oro con cruz de oro y perlititas.	6 05	5 75	" "
35	Un par aretes de oro.	1 51	1 25	" "
68	Una peineta y dos clavos con oro y perlititas.	15 12	12 "	" "
77	Una peineta con oro y coral.	3 03	3 03	" "
87	Un anillo de oro con un brillantito, uno id. con siete diamantitos.	15 12	12 "	" "
214	Dos peinetas con oro, una id. con perlititas, dos rosarios de vidrio con oro, dos agujas con oro y pelo, un alfiler de oro con perlititas, un par aretes de tumbaga.	15 12	13 "	" "
37219	Un rosario de coral con oro.	1 51	1 51	" "
26	Una peineta con oro.	1 51	1 75	24
52	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con una perlita.	3 03	2 50	" "
56	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	9 08	7 50	" "
83	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 50	" "
301	Una peineta con oro, dos mancuernas de oro.	1 51	1 51	" "
2	Un relojito de oro con cadena de oro.	15 12	14 "	" "
14	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro con pelo, una aguja de tumbaga.	4 54	4 54	" "
15	Una peineta con oro, dos pares broqueles de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	" "
29	Un cairel de oro.	12 10	13 "	90
41	Un anillo de oro con perlititas, uno id. con piedra falsa.	2 "	2 "	" "
47	Un par aretes de oro con pelo, uno id. de tumbaga.	1 51	1 51	" "
64	Una pulsera de oro con dos diamantitos.	30 22	25 "	" "
70	Un anillo de oro con piedra falsa y perlititas.	1 51	1 51	" "
73	Un rosario de coral con oro.	1 51	1 51	" "
86	Un rosario de vidrio con oro.	9 08	8 50	" "
91	Una barrita de oro.	4 54	5 "	46
96	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	3 50	" "
424	Una potencia de oro con un brillantito.	1 51	1 62	11
53	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 25	" "
23	Un alfiler de oro con perlititas.	4 54	4 50	" "
570	Dos botones de oro con un brillante cada uno.	49 21	44 "	" "

2.ª Serie. Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Soabrante á favor de la prenda
88	Una plancha de plata para salacot.	6 05	5 "	" "
91	Una peineta con oro.	1 51	1 75	24
96	Un anillo de oro con piedra falsa.	3 03	2 75	" "
606	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	" "
7	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	5 "	46
24	Un anillo de oro con piedra falsa y perlititas.	1 51	1 37	" "
49	Dos clavos con oro y perlas.	6 05	5 "	" "
73	Un rosario de madera con oro.	6 05	5 "	" "
75	Un rosario de oro.	15 12	13 63	" "
78	Dos cucharas de plata.	3 03	3 25	22
87	Una peineta con oro y perlititas, un rosario de coral con oro.	15 12	13 "	" "
715	Tres peinetas con oro, un par broqueles y un anillo de oro con perlititas, un anillo de oro con vidrio y perlititas.	9 08	8 "	" "
22	Dos cucharas y una cucharita de plata, un par broqueles de oro con piedras falsas.	4 54	4 "	" "
24	Una peineta con oro, una aguja de tumbaga, dos pares aretes de oro.	3 03	2 50	" "
37735	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	" "
62	Un boton de oro con una perlita, dos agujas con oro y pelo.	3 03	3 25	22
66	Dos botones de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
70	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro con vidrio, uno id. con pelo.	3 03	2 "	" "
74	Un anillo de oro con perlititas, un par aretes de oro.	4 54	3 12	" "
79	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 "	" "
83	Un rosario de coral con oro.	6 05	6 50	45
818	Un anillo de oro con perlititas.	3 03	2 62	" "
25	Un rosario de vidrio con oro, un par aretes y dos anillos de oro con perlititas.	12 10	9 "	" "
27	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	3 03	3 25	22
52	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 54	" "
69	Un anillo de oro con cuatro diamantitos.	6 05	5 "	" "
72	Una peineta con oro, una cadena de plata, un par aretes de oro con pelo.	3 03	3 87	84
82	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro.	2 "	2 "	" "
92	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo, un anillo de tumbaga.	2 "	2 "	" "
97	Un rosario de oro, dos anillos y un alfiler de oro con perlititas.	15 12	15 12	" "
919	Una peineta con oro y perlititas.	9 08	9 25	17
33	Una peineta, dos clavos y un alfiler con oro y perlititas.	18 14	18 14	" "
47	Una aguja de tumbaga, un par aretes de oro, un boton de oro con piedra falsa, un anillo de oro con vidrio.	3 03	2 50	" "
63	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 25	" "
96	Un par aretes de oro.	1 51	1 75	24
97	Una peineta, dos clavos y un par aretes con oro y perlititas.	22 67	18 "	" "
98	Una cadena de plata con cruz de oro y perlititas, un alfiler de oro con perlititas.	3 03	4 "	97
38012	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
52	Un par aretes de oro con doce diamantitos.	18 14	19 "	86
114	Una peineta, dos clavos y un par aretes con oro y coral.	3 03	2 50	" "
31	Una peineta con oro, un par aretes de oro con vidrio y dos perlititas.	2 "	2 "	" "
78	Dos dormilonas de oro con un brillantito cada una.	30 22	31 "	78
99	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlititas.	9 08	9 08	" "
205	Un par broqueles de oro con perlititas.	3 03	2 50	" "
38269	Un anillo de oro con tres perlititas, un pedacito de tumbaga.	1 51	1 37	" "
75	Una peineta con oro, un par aretes y un alfiler de oro con perlititas.	10 59	10 75	16
81	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, un anillo de oro con tres perlititas.	7 56	7 56	" "
332	Una peineta con oro y pelo, una aguja de tumbaga.	1 51	1 51	" "
64	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro.	3 03	3 03	" "
73	Una sarta padres nuestros de oro.	1 51	1 51	" "
91	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 25	" "
417	Un par aretes de oro.	1 51	1 25	" "

(Se continuará.)

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5. D. Casto Ruste y Puchol,

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta Villa de Zamboanga á las diez de la mañana del día veinte del presente mes de Julio, al objeto de contratar 806 mochilas completas de material de Europa, al precio de tres pesos treinta y cinco céntimos una, ante la Junta Económica de este Cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Apoderado del Cuerpo que vive en esta Capital de Manila calle de Magallanes núm. 41 (Intramuros) de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente, y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Zamboanga 17 de Abril de 1885.—Casto Ruste y Puchol.

MODELO DE PROPOSICION.

(Fulanó de Tal) vecino de. enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 806 mochilas completas de material de Europa, al precio de tres pesos treinta y cinco céntimos una, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un (...) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

1.ª El objeto de este contrato, es la construcción y entrega á este Regimiento de ochocientos seis mochilas completas, material de Europa, á tres pesos treinta y cinco céntimos una, como precio límite máximo.

2.ª Para la construcción de dichas prendas se sujetará el contratista en cuanto á su confección, clase y dimensiones, al modelo sellado que se halla de manifiesto, en la Subinspección de las armas generales.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar, por medio de la cédula personal.

4.ª La subasta se verificará en la forma, día y hora que espresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, estendidas en papel común sin que tengan enmiendas, ni raspaduras é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al cinco por ciento, del importe del servicio.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados, al Presidente de la Junta económica y con sobre exterior al Jefe del Cuerpo directamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen esta condición. Tampoco serán admitidas, las proposiciones, cuando los precios sean superiores, al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmienda ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.ª Principiado el acto del remate, no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse como queda dicho. En igualdad de precios, será preferida la proposición que comprenda mayor número de grupos.

8.ª Si se presentasen dos proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos estando presentes sus proponentes, ó apoderados acreditados en debida forma; conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de la proposición. De no estar presentes ó no mejorarse la proposición, la elección se dará á la suerte.

9.ª Aceptada que sea una proposición, queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito, no empezará á surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobación, se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso

tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los quince días siguientes á aquella notificación.

Si el rematante no cumpliera con esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaración causará los efectos siguientes:

La celebración de nueva subasta pagando el primer rematante, la diferencia del mayor precio que pueda resultar de esta segunda.

Y el abono por aquel rematante, de todos los perjuicios que puedan resultar al Estado.

11. Además de disponer del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato, á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al Cuerpo de dichas mochilas, se efectuará antes del día 20 de Agosto, próximo siendo la fecha marcada el plazo límite, sin que por ningún concepto pueda reclamarse próroga.

13. Las formalidades de la entrega, se ajustarán á las prescripciones siguientes:

El rematante notificará al Apoderado del Cuerpo, el número de mochilas que haya para la entrega dentro del plazo marcado.

Por la Subinspección se ordenará á uno de los Cuerpos de la guarnición de Manila, se nombren dos Capitanes que las reconozcan, y admitan ó desechen, según que sus condiciones se hallen ó no ajustadas al tipo.

En el día y hora fijados presentará el rematante en el local señalado, las prendas ó efectos, siendo admitidos por los examinadores, se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de fácil deterioro, presentándose los cajones é embalajes, que se numerarán y sellarán con lacre, de modo que fácilmente se reconozcan si fueren abiertos: de todos estos actos, se levantará una acta que redactará como Secretario, el Apoderado del Cuerpo y autorizarán los referidos Capitanes, el contratista y dicho Apoderado.

Si el todo ó parte de los efectos presentados son rechazados por los Capitanes por no llenarse las condiciones del contrato, el rematante los retirará, concediéndole un plazo de quince días para presentar otros ó aquellos reformados, de modo que reunan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta en este caso que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admisión.

Para el nuevo reconocimiento, se dispondrá por la Subinspección, se nombren tres Capitanes, y se efectúe con las formalidades dichas y su declaración será definitiva para todos los actos.

14. Los efectos admitidos después de empacados como se previene, serán entregados en el almacén del Cuerpo en que se han reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo con espresión del número de bultos, y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el contratista, hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino, que indispensablemente, deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de residencia de la Plana Mayor del Regimiento. Llegado el caso el contratista acompañado del Apoderado del Cuerpo, extraerá los efectos depositados devolviendo el recibo, y los embarcará siendo de su cuenta y riesgo, hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el almacén del Regimiento.

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que los efectos ingresen en el almacén del Regimiento, para lo cual se ordenará al Apoderado, lo satisfaga en esa Plaza, ó bien al terminar la construcción, por completo á elección del rematante.

16. No serán admitidas las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ella.

17. Será de cuenta del contratista, el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato, estuviese establecido, ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será también los gastos que originen la adquisición de empaques y embalaje de los efectos, y todos los de transporte hasta su entrega en el Almacén del Regimiento.

18. La falta de la puntual entrega de los efectos en el plazo marcado, serán motivos de rescisión del contrato en perjuicio del contratista, causando

los mismos efectos que se señalan en la base 10.ª

19. El contratista al aceptar estas condiciones, se obliga á reconocer la acción gubernativa de la Junta económica del cuerpo y de la Subinspección del Arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo en modo alguno someter á juicio arbitral, las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, quedando salvo el derecho del contratante, para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Los Sres. que á continuación se espresan, se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Aduana local por asuntos que les conciernen:

Sres. Nonito Plandolit y compañía.

Sr. D. Gustavo Ibarra.

» J. M. Beattie.

» D. Beltran.

Manila 10 de Julio de 1885.—Diego Muñoz.

Providencias judiciales.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE INTRAMUROS.

En los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Agustín Velázquez en representación de D. José María Venegas contra D. José Conejero sobre cantidad de pesos, se ha dictado la sentencia de remate que literalmente dice así:—Sentencia de remate.—En los estrados del Juzgado del distrito de Intramuros á 27 de Abril de 1885 el Sr. D. Manuel Ruiz de Obregón Alcalde mayor en propiedad y Jefe de primera instancia de esta Capital habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos por D. Agustín Velázquez en representación de D. José M. Venegas contra D. José Conejero sobre cantidad de pesos y—Resultando que aquel se presentó pidiendo que se despachara ejecución contra la persona y bienes del referido D. José Conejero por la cantidad de ciento treinta y cuatro pesos, intereses que se vencieren, costas, daños y perjuicios que se causaren, fundándose en que el repetido Conejero por la adjunta escritura pública presentada confesó haber recibido en concepto de préstamo de los fondos de los menores hijos de su representado la cantidad de doscientos sesenta y cuatro pesos, que de mancomunado é insoludum con otros, prometió satisfacer con treinta pesos al mes: que confesó el 5 de Agosto del año 1882 y con las condiciones de que si no pudiese verificarlo en el espresado día 5 de cada mes, daría un premio mensual de diez pesos, como recargo ó península á su incumplimiento fólíos 1 al 14.—Resultando que despachada la ejecución y embargados los bienes del ejecutado, fué citado éste por medio de edictos y por la *Gaceta oficial* por no haber sido hallado su paradero al ser buscado para la notificación de estado y citación de pregones fólíos 15 al 31.—Resultando que declarado rebelde y contumaz al ejecutado por auto de 17 de Mayo del año próximo pasado, se hizo la notificación de estado y citación de pregones, entendiéndose con los estrados del Juzgado fólíos 34 al 36.—Resultando que dados los tres pregones de albalá á instancia del ejecutante, se cita de remate al ejecutado por edicto y por la *Gaceta oficial* con apercibimiento del término de la Ley el cual habiéndose transcurrido con bastante exceso sin que el espresado ejecutado haya opuesto á la ejecución despachada, se mandó por auto de 14 de Enero último se pusieran los autos á la vista con citación de las partes fólíos 37 al 45.—Considerando que la ejecución se halla bien despachada porque está fundada en la escritura pública de primera saca que tiene el carácter ejecutivo.—Considerando que el ejecutado no se ha opuesto dentro del término legal á la ejecución despachada y vista la Ley 12 de 28 Lib. 11 de la Nov. Rec. por ante mi Escribano dijo: que debía mandar y mandaba seguir adelante la ejecución haciendo venta trance y remate de los bienes embargados para que con su producido se haga entero y cumplido pago al acreedor de la cantidad enjuiciada y de las costas causadas, previa prestación de fianza á la Ley de Toledo. Así lo previó, mandó y firmó su Sría., de que doy fé.—Manuel Ruiz de Obregón.—Numeriano Adriano.

Lo que se publica para los fines consiguientes á la sustanciación de los autos arriba indicados.

Manila 10 de Julio de 1885.—Numeriano Adriano.